

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2012-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial allegado por el apoderado de la actora, solicita se incremente el embargo al demandado del 12% al 38% de la mesada pensional, hasta que se cubra lo dejado de pagar a la demandante por valor de \$3.632.874, esto en virtud de que Colpensiones para los meses comprendidos entre agosto de 2020 a agosto de 2021 “ *fueron retenidos y cancelados* ” sumas inferiores a lo ordenado en sentencia n° 284 del 21 de agosto del 2013.

Por lo anterior, habrá de requerirse Colpensiones para que informe al despacho del porqué no realizó los descuentos y pagos en las datas anotadas como así lo ordenó el despacho en misiva del 23 de agosto de 2013.

Por otro lado, despáchese desfavorablemente la solicitud deprecada por el apoderado de la actora, en tanto tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes para su cobro, lo no que no obsta para hacer el requerimiento anteriormente anunciado.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones a fin de que en el perentorio termino de diez (10) días siguientes a la comunicación, se sirva informar a este despacho, del porqué no realizó para el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2020 hasta agosto de 2021, el descuento ordenado por este despacho equivalente al 12% del ingreso mensual de la pensión de vejez de quien es beneficiario el señor JOSÉ GABRIEL CABEZAS FLÓREZ, con cedula de ciudadanía 5.219.188.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 31 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria